



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de abril de dos mil veinticuatro

Radicado:	05001 40 03 007 2023 1047 00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por EFRAÍN DE JESÚS TABORDA TABORDA en contra de ROBINSOL ARLEY MEDINA TABARES, LUZ ESTELLA TABARES RINCÓN, HERNEY EMIRO PÉREZ OROZCO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.001-409365, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante deberá en un término de cinco (05) días, subsanar los defectos que a continuación se señalarán, so pena de rechazar la demanda.

Así advierte el artículo 762 del Código Civil que: "(...) *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...)*", a su turno el artículo 83 del C. G. del Proceso señala: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)*".

A razón de lo expuesto, deberá la parte demandante:

1. Adecuará los supuestos fácticos planteados en la demanda a fin de que los mismos relacionen de manera cronológica y lógica el desarrollo de los hechos que fundamentan la pretensión de usucapir que recae sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No.001-409365, bajo tal entendido deberá adecuar la narración efectuada en el hecho primero y segundo, a fin de que se dé claridad al Despacho respecto de la edificación que soporta el bien referido, toda vez que la descripción del predio se refiere a un lote de terreno.
2. Refiere el demandante que pretende usucapir "(...) *un bien, el cual estaba constituido por (PISO 1 Y 2) (...) realizando actos positivos en los que se encontraban la construcción de un tercer piso, (...)*", no obstante, se echa de menos la especificación contenida en el artículo 762 del C. Civil concordado con el artículo 83 del C. G. del Proceso, de tal suerte deberá el demandante,

relacionar en el acápite de los hechos, la descripción que logre determinar el bien objeto de prescripción y que soporta el folio de matrícula inmobiliaria No.001-409365.

En otro sentido y respecto a dar coherencia y claridad respecto a los hechos que fundamentan las pretensiones, deberá la parte demandante en atención a lo consagrado en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

3. Ampliar el hecho primero respecto a las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** que expliquen como el señor EFRAÍN DE JESÚS TABORDA TABORDA entro e inicio la posesión sobre el inmueble objeto de *usucapir*.
4. Así mismo, ampliará el hecho segundo respecto a las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** que expliquen como el señor EFRAÍN DE JESÚS TABORDA TABORDA ha realizado actos de señor y dueño sobre el bien objeto de la presente demanda, evidenciando las mejoras realizadas sobre los pisos 1 y 2, así como la construcción del 3 piso que aduce realizo, señalando de manera clara las fechas de las misma.

Aclarando para el caso, si las mejoras efectuadas y la construcción realizada cuenta con los respectivos planos y permisos de construcción y de ser el caso deberá aportar los mismos al proceso, así mismo informará si el acceso a cada una de las unidades habitacionales se realiza de forma independiente y/o interconectada.

5. Toda vez que refiere el demandante que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.001-409365 se ha edificado tres unidades habitacionales, y que estas se han arrendado de manera independiente, informará al Despacho pese a que sobre las mismas no se ha realizado el Desenglobe respectivo, si la posesión que ejerce el demandante se circunscribe a las tres unidades referidas de manera exclusiva o si por el contrario sobre alguna de ellas existe otro poseedor.
6. Advierte el Despacho que se aporta al proceso facturas de impuesto predial que se expiden a nombre de la señora BLANCA INES OROZCO PEREZ, razón por la cual, deberá la parte demandante, explicar para el caso, la relación que la señora OROZCO PEREZ tiene respecto del inmueble a usucapir.
7. A fin de lograr la identidad entre el bien sobre el cual se solicita la posesión, deberá la parte demandante allegar al proceso la escritura 4212 del 13 de

noviembre de 1985 de la Notaria 3 de Medellín, así como la sentencia 195 del 24 de septiembre de 2015 dictada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Dado el número de requisitos y adecuaciones de los hechos, deberá el demandante presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036** hoy **4 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54767b09ba68931d8f4a0958ca75528f262563987bc4b55e89d0e2b78ac0a84b**

Documento generado en 03/04/2024 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>